



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0239-2017-A/MPP

San Miguel de Piura, 13 de marzo de 2017.

Visto, el documento Informe N° 001371-2017-PPM/MPP de fecha 14 de Noviembre de 2016, emitido por el Procurador Publico Municipal de esta Municipalidad Provincial de Piura, relacionado a Cumplimiento de Mandato Judicial (Dejar sin efecto nivelación) – Resolución Numero 31 de fecha 11/10/2016, dispuesto por el Primer Juzgado de Trabajo – Corte Superior de Justicia de Piura; Demandante Sra. **MARIA TEOFILA ROMERO COELLO**, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 47 de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los PROCURADORES PUBLICOS, conforme a Ley.

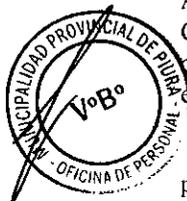
Que, mediante el documento del visto, promovido por el Procurador Publico de la Municipalidad Provincial de Piura, como área competente en los Procesos Judicializados, hace llegar a la Oficina de Personal copia simple del documento: NOTIFICACIÓN N° 82183-2016-JR-LA de fecha 27/10/2016; Expediente N° 003094-2011-0-2001-JR-LA-02, MATERIA Por definir, DEMANDANTE **MARIA TEOFILA ROMERO COELLO**, DÉMANDADO MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA, señalando lo siguiente:

PRIMERO.- Que, el Primer Juzgado de Trabajo de Piura, ha emitido la **RESOLUCIÓN TREINTA Y UNO (31)** de fecha 11/10/2016 – **AUTO: DEJA SIN EFECTO REQUERIMIENTO DE NIVELACIÓN DE REMUNERACIONES DE DEMANDANTE**, resuelve:

- 1.- DEJESE SIN EFECTO resolución DIECIOCHO de autos, en el extremo del punto dos que dispone: “ORDENO se proceda a nivelar la remuneración del demandante, en base a lo que perciben los obreros de igual condición que el recurrente (...)”
- 2.- CARECIENDO de objeto emitir pronunciamiento respecto de las observaciones planteadas al informe de nivelación de remuneraciones N° 379-2016-RDGC-PJTP,...(...), NOTIFIQUESE.

Que, en tal sentido, la Oficina de Procuraduría Publica Municipal teniendo en cuenta los fundamentos expuestos en las resoluciones acotadas, y de conformidad con lo señalado en el Art. 4° y 5° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como de la Directiva N° 013-2010-OyM-GTyI/MPP de fecha 24/02/2010 **SOLICITA** a la Jefa de la Oficina de Personal se sirva disponer el trámite correspondiente para el cumplimiento al mandato judicial, con el fin de evitar multas y/o denuncias innecesarias,

Que, el numeral 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, establece como principio de la administración de justicia, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, disponiendo: “Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el Órgano Jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)”



Que, mediante Informe N° 240-2017-OPER/MPP de fecha 22 de Febrero de 2017 emitido por la Oficina de Personal, señala que mediante Resolución de Alcaldía N° 1274-2015-A/MPP de fecha 04/11/2015 se aprobó nivelar la Remuneración de doña ROMERO COELLO MARIA TEOFILA, con la de los trabajadores comparativos Augusto Juárez Morales y Florencia Ruiz Lloclla, de cumplimiento a lo ordenado por el Tercer Juzgado Laboral de Descarga de Piura, según lo dispuesto en la Resolución N° 18 de fecha 23/03/2015, Expediente N° 03094-2011;



Que, asimismo según Resolución N° 18 de fecha 23 de Marzo del 2015 del Tercer Juzgado Laboral de Descarga Transitorio de Piura, RESUELVE punto 2 "ORDENO se proceda a NIVELAR la REMUNERACIÓN del demandante en base a lo que perciben los obreros de igual condición que el recurrente, en merito a la sentencia de vista" y la Resolución N° 17 de fecha 17/11/2014 el Tercer Juzgado Transitorio Laboral Transitorio laboral, en el VI Fundamento de la decisión señala que no se tomara en cuenta el incremento Pacto Colectivo, por no haber medio probatorio que acredite que dicho pacto era de aplicación para trabajadores con vínculo posterior al de su aprobación de dicho pacto (vínculo laboral reconocido).



Que, el Primer Juzgado de Trabajo en su Resolución N° 31 de fecha 11/10/2016, resuelve DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 18 punto 2 que dispone: (...), ORDENO se proceda a NIVELAR la REMUNERACIÓN del demandante en base a lo que perciben los obreros de igual condición que el recurrente (...), CARECIENDO de objeto emitir pronunciamiento respecto a las observaciones planteadas al informe de nivelación de Remuneraciones N° 379-2016.RDGC-PJTP; Al respecto, la Unidad de Remuneraciones en su Informe N° 466-2016-DSS-UR-OPER/MPP de fecha 04/01/2017, precisa que con R.A. N° 1274-2015-A/MPP, aprueba la nivelación de la remuneración de la demandante de S/. 1,681.18 a S/.1,700.82, la misma que se ejecuto en el mes de abril del 2016; Asimismo, adjunta la estructura remunerativa; aclarando que mediante Informe N° 006-2017-DSS-UR-OPER/MPP de fecha 04/01/2017, en la estructura remunerativa incluye el incremento de S/.150.00 por Pacto Colectivo año 2016 otorgado en el mes de julio 2016;



Que, ante lo expuesto dicha Oficina de Personal, considera que se ha cumplido con la nivelación de remuneraciones dispuesta por el Órgano Jurisdiccional; no obstante, existiendo reclamo de parte de la demandante a la nivelación de remuneraciones efectuada por los peritos judiciales; razón, por la cual el Órgano Jurisdiccional en su Resolución 31 de fecha 11/10/2016 resuelve DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 18 punto 2 en el extremo del punto dos que dispone: ORDENO se proceda a NIVELAR la REMUNERACIÓN del demandante en base a lo que perciben los obreros de igual condición que la recurrente; en tal sentido dicha Oficina de Personal sugiere la emisión de la respectiva Resolución de Alcaldía que autorice dejar sin efecto el reclamo de la nivelación de remuneración aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 1274-2015-A/MPP de fecha 04/11/2015, según lo dispuesto en la Resolución N° 18 de fecha 23/03/2015



Que, mediante Informe N° 006-2017-DSS-UR-OPER/MPP emitido por la Unidad de Remuneraciones, señala que actualmente la demandante esta en la condición de Obrero Contratado a Plazo Indeterminado – D. Leg. 728 en el cargo de Obrero de Limpieza en la dependencia de la División de Limpieza Pública, con un tiempo de servicio laboral de 11 años, asimismo precisa que la nivelación de la demandante se ejecuto en el mes de Abril 2016, por lo que se debe ejecutar el recupero por reintegro de diferencia de haberes a partir del mes de Diciembre de 2016 por la suma de S/.58.92 (correspondiente al reintegro de los meses de Enero a Marzo 2016).



REMUNERACIÓN ANTIGUA	NIVELACIÓN RESOLUCIÓN N° 18	AUMENTO / JULIO 2016	REMUNERACIÓN ACTUAL DIC. 2016
1,681.18	1,700.82	150.00	1,850.82

REMUNERACIÓN ANTIGUA	AUMENTO / JULIO 2016	REMUNERACIÓN DE ENERO 2017
1,681.18	150.00	1,831.18

Que, asimismo dicha Unidad de Remuneraciones remite la nueva estructura remunerativa – Ingresos Fijos de la demandante MARIA TEOFILA ROMERO COELLO, según Resolución N° 31 – Primer Juzgado de Trabajo, conforme se detalla:



113 Costo de Vida Obrero Contratado	CO.VI.OBRE.CONTRAT.	172.22
118 Refrigerio y Movilidad	REFRIG. Y MOVIL.	305.00
197 Bonificación por Condiciones Trabajo	BONIF. COND. TRAB.	151.88
209 Reunificada del Obrero Eventual	REUNIF. OBRER.	22.78
694 Básica Obrero Eventual	BAS. OBR. EVENT.	759.32
874 Asignación Familiar de Obre. Contrat.	ASIG. FAM. OBRER.	30.00
1026 Incremento Pacto Colectivo 2014 – 2015	PACTO 2014 – 2015	240.00
1045 Incremento Pacto Colectivo 2015 – 2016	PACTO 2015 – 2016	150.00
		<u>S/1,831.18</u>



Que, en casos similares, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el INFORME N° 1724-2016-GAJ/MPP de fecha 19 de Diciembre de 2016, ha recomendado, que debe darse cumplimiento inmediato a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional en el proceso por Beneficios Laborales a favor de los servidores municipales, en el extremo de que se autorice mediante Resolución de Alcaldía lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional; además estese a lo dispuesto por la Directiva N° 013-2010-OyM-GTySI/MPP – Procedimiento para el cumplimiento de mandatos judiciales.



Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 24 de Febrero de 2017, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO a lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional, a favor de doña **MARIA TEOFILA ROMERO COELLO**, mediante la **RESOLUCIÓN TREINTA Y UNO (31)** de fecha 11/10/2016, emitida por el Primer Juzgado de Trabajo de Piura; **EN CONSECUENCIA: DEJAR SIN EFECTO el reclamo de la nivelación de remuneración aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 1274-2015-A/MPP de fecha 04/11/2015, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 18 de fecha 23/03/2015 emitida por el Tercer Juzgado de Descarga Transitorio de Piura; siendo la nueva estructura remunerativa – Ingresos Fijos de la demandante MARIA TEOFILA ROMERO COELLO,** según Resolución N° 31 – Primer Juzgado de Trabajo, conforme se detalla:



113 Costo de Vida Obrero Contratado	CO.VI.OBRE.CONTRAT.	172.22
118 Refrigerio y Movilidad	REFRIG. Y MOVIL.	305.00
197 Bonificación por Condiciones Trabajo	BONIF. COND. TRAB.	151.88
209 Reunificada del Obrero Eventual	REUNIF. OBRER.	22.78
694 Básica Obrero Eventual	BAS. OBR. EVENT.	759.32
874 Asignación Familiar de Obre. Contrat.	ASIG. FAM. OBRER.	30.00
1026 Incremento Pacto Colectivo 2014 – 2015	PACTO 2014 – 2015	240.00
1045 Incremento Pacto Colectivo 2015 – 2016	PACTO 2015 – 2016	150.00
		<u>S/1,831.18</u>



Los nuevos montos reconocidos, al ser conceptos remunerativos estarán afectos a retenciones de ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Procuraduría Pública Municipal, inicie las acciones administrativas y/o judiciales en contra de la trabajadora MARIA TEOFILA ROMERO COELLO, a fin de iniciar el recupero por reintegro de diferencia de haberes a partir del mes de Diciembre de 2016, por la suma de S/.58.92 soles correspondiente al reintegro de los meses de Enero a Marzo de 2016, conforme a lo informado por la Unidad de Remuneraciones.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la **PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL** que remita copia de la presente Resolución de Alcaldía, al señor Juez del **Primer Juzgado de Trabajo de Piura – Corte Superior de Justicia de Piura**, Expediente Judicial N° 03094-2011-0-2001-JR-LA-02 informando del cumplimiento del mandato judicial;

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a la interesada y **COMUNÍQUESE** la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Personal, Unidad de Procesos Técnicos, Procuraduría Pública Municipal, Unidad de Remuneraciones, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE, Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Piura
Oscar Raúl Miranda Martino
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE

